

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601-3753827

Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE LA DECISION

Resolver la tutela presentada por medio de apoderado, por los siguientes trabajadores de la empresa **HIERROS EL DORADO S.A.S.**:

1. RODRÍGUEZ LÓPEZ ARNULFO.
2. BAUTISTA CALLEJAS CARLOS ÉDISON
3. LOZANO CUESTAS CARLOS FERNANDO
4. LÓPEZ GAMBA EDGAR FERNANDO
5. SUAREZ MÓRELO EDWIN JAVIER
6. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ ESAÚ.
7. CÁRDENAS MORENO ESPERANZA
8. ZAMUDIO NIETO FREDIS GIOVANNY
9. PANCHA REINA GILDARDO
10. SANDOVAL ROJAS GINA PAOLA
11. CERÓN BALLESTEROS GLORIA ESPERANZA
12. JIMÉNEZ SÁNCHEZ GUILLERMO
13. MALAVER GUILLEN JEREMÍAS
14. GUERRERO GUTIÉRREZ JORGE ELIECER
15. PATIÑO CARDONA JORGE WILLIAM
16. MÉNDEZ VELANDIA JOSÉ HERNÁN
17. TORRES NIÑO JOSÉ LUIS
18. BENÍTEZ MOSQUERA JOSÉ OSIAS
19. CUSGUEN MARTÍNEZ LUIS ALFONSO
20. MENESES ARDILA LUIS EDUARDO
21. MORENO CANCELADO LUZ MARINA
22. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ LUZ MILENA

23. PINTO BAUTISTA MARÍA VICTORIA
24. CLAVIJO COLORADO MILADY
25. CLAVIJO COLORADO MIREYA
26. CRUZ REINA OLGA PATRICIA
27. VELÁSQUEZ BUITRAGO ORLANDO
28. ARIZA HERRERA WENDY LORENA
29. MARTÍNEZ BETANCOURT ZULY MARLEN
30. AMADOR GIL CARLOS ENRIQUE
31. ACOSTA MARTÍNEZ FABIO ARLEY
32. GARCÍA RIVERA JENNY CAROLINA
33. URAZÁN IZQUIERDO KAREN JULIETH
34. PINILLA BELTRÁN JOSÉ HERNANDO
35. BELTRÁN MÁRQUEZ JISETTE DIANE
36. TRUJILLO CAMARGO JHOSUAM STICV
37. HOLGUÍN SANDOVAL DIEGO ALEJANDRO
38. AMADOR GIL AUGUSTO JESÚS.

Contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-**.

### **HECHOS**

El demandante relató que el 9 de marzo de 2023, la Fiscalía 24 Especializada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio bajo el radicado No. 110016099068202200141, materializó la medida cautelar de toma de posesión de la empresa HIERROS EL DORADO S.A.S., la cual fue entregada a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE- para su administración, existiendo una grave preocupación por el no pago de los aportes de seguridad social del personal y el pago de sus salarios desde esa fecha, pues han sido informados que se debe esperar el nombramiento del depositario provisional, quien desplegará todas las gestiones pertinentes y los pagos a que haya lugar, asunto que perjudica a los trabajadores de la empresa por cuanto no tienen otra fuente de ingresos para el pago de los gastos diarios, arriendo y manutención de su familia; aunado al hecho que no le es posible vincularse laboralmente en otra empresa pues para su vinculación, la empresa HIERROS EL DORADO S.A.S. debe pasar la novedad de retiro ante las entidades que cubren la seguridad social -EPS-ARL-AFP-.

La demanda de tutela fue repartida mediante el aplicativo web de la oficina judicial, el 21 de junio de 2023.

### **DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES**

Se alega la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital.

La pretensión concreta, es la siguiente:

*“... Interpongo acción de tutela contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E, para que nombre el depositario provisional de la empresa HIERROS EL DORADO S.A.S., a la cual pertenecen mis poderdantes, y que éste a su vez, proceda a efectuar los actos tendientes -una vez verificados los requisitos legales y administrativos para ello-, al pago de sus aportes requeridos en seguridad social y demás emolumentos adeudados, derivados de la relación laboral de dicha empresa con ellos en forma inmediata”*

### CONTESTACION DE LA DEMANDA

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** sostuvo que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, toda vez que siempre actúa de conformidad con las facultades otorgadas mediante la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes, como un mero administrador de los bienes que entran a hacer parte del FRISCO-FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, lo que significa que es *el secuestre de los bienes sobre los cuales se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares en los procesos de extinción del derecho de dominio.*

La SAE sólo acata las órdenes impartidas por los diferentes titulares de la acción de extinción de dominio y administra únicamente los bienes que le son debidamente entregados.

Entre los mecanismos de administración que debe adoptar SAE en representación de FRISCO se encuentra el depósito provisional. Figura de administración que se encuentra definida en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, por tanto, es claro que el depósito provisional es un mecanismo de administración para diferentes activos, entre los que encontramos las sociedades comerciales, evento en el cual deberá cumplir las obligaciones del administrador consagradas en la Ley 222 de 1995 al ejercer la representación legal de la sociedad tal como lo prevé el último inciso del artículo 100 de la Ley 1708 de 2014. Adicionalmente, es de destacar que de acuerdo con el artículo 2.5.5.6.7 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo primero del Decreto 2136 de 2015 los depositarios provisionales en el cumplimiento de sus funciones se consideran auxiliares de la justicia. Por tanto, al tener la calidad de auxiliar de la justicia, la SAE S.A.S. ejerce funciones de control y seguimiento sobre las actuaciones de los depositarios provisionales, mas no es coadministradora de las sociedades a cargo de éstos.

En el presente asunto, las erogaciones pretendidas por la parte demandante se desprenden de una supuesta relación laboral, entablada con HIERROS EL DORADO S.A.S. identificada con NIT No. 800153677-4 que, a pesar de haber sido objeto de un proceso de extinción de dominio, no por ello deja de ser el verdadero empleador y el obligado directo sobre las acreencias laborales. Por tales motivos, es inviable la solicitud que hace la parte accionante

al pretender que sea la SAE S.A.S. quien pague las obligaciones laborales dejadas de pagar por HIERROS EL DORADO S.A.S. y por tanto se impone la improcedencia de la acción de tutela. En el caso que nos ocupa, si bien SAE S.A.S. administra la sociedad empleadora de los accionantes no es posible concluir que exista solidaridad entre esta y la SAE para el pago de prestaciones laborales.

Puso en conocimiento que la Fiscalía 24 Delegada Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución de fecha 8 de marzo de 2023, dentro del radicado 1100160990682022200141 ED, inició de manera oficiosa proceso de extinción del derecho de dominio, decretando medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de la constructora HIERROS EL DORADO S.A.S.

La SAE, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017 “*es secuestre legal de los bienes sobre los que se han adoptado medidas cautelares y puestos a disposición del FRISCO*”, por lo cual, las funciones adelantadas por esta Sociedad, según su naturaleza jurídica, se asimilan a las del secuestre judicial, administración que no implica solidaridad en la responsabilidad laboral, respecto de los trabajadores de la sociedad incautada, lo anterior, por cuanto la norma citada no regula el tema de la solidaridad laboral.

La Gerencia de Sociedades Activas, una vez ingresó HIERROS EL DORADO S.A.S al portafolio, solicitó la asignación de depositario provisional el día 28 de marzo de 2023 con número de caso 4957. *El día 14 de abril del presente año, por parte de GIT Depositarios se remitió un correo en la cual informan que por sistema SIGMA 2,0 asignaron de forma automática al señor JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY, a su vez, remitieron la proyección de la resolución para validación y aprobación por parte de la Gerencia de Asuntos Legales de acuerdo con los procesos y procedimientos de esta Sociedad.*

**Mediante Resolución No. 202 del 26 de mayo del 2023, se designó al señor JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY, como depositario provisional de la sociedad HIERROS EL DORADO S.A.S, para lo cual se está surtiendo los correspondientes trámites para la formalización del mismo.**

Una vez agotado estos procedimientos señalados en la Resolución 202 de 2023, *la Vicepresidencia de Sociedades realizará el trámite de la entrega a fin de que el depositario provisional realice el diagnóstico inicial, para conocer el estado de la sociedad (si tiene o no recursos) y proceder si a ello hubiere lugar, con los pagos de los pasivos de la sociedad y es especial los pasivos laborales.* Es importante señalar que, en el Manual de Defensa Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales, ha fijado el lineamiento de defensa en los tramites de tutela en los que se persigue el reconocimiento de los derechos laborales, en los siguientes términos: *4.6.1.7. Pago de acreencias laborales de sociedades incautadas: En este tipo de acciones es importante aclarar la relación jurídica entre los Depositarios provisionales y la Sociedad de Activos Especiales, indicando en primer lugar, que el DEPÓSITO PROVISIONAL, es un sistema de administración consagrado en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 y definido por el artículo 99 de la misma Ley, en los siguientes*

*términos: “ARTÍCULO 99. DEPÓSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen. PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones”*

***En ese sentido, la función ejercida por el depositario provisional tal como lo señala la Ley 1708 de 2014 en su art. 102, son semejantes a las del representante legal de la sociedad, con las obligaciones inherentes al cargo,*** en razón a lo mencionado con antelación, el depositario provisional es el veedor del desempeño económico y financiero de la misma, procurando que el activo a él encomendado a través de acto administrativo, permanezca productivo, rentable y generador de empleo.

Frente a las manifestaciones dadas por el poderdante de los accionantes en los hechos de la tutela, precisó lo siguiente:

\*Si bien es cierto, que la sociedad HIERROS EL DORADO, por disposición de la Fiscalía General de la Nación resultó vinculada a un trámite de extinción de dominio y en consecuencia puesta a disposición del administrador del FRISCO, no es menos cierto, que la SAE SAS y la sociedad Hierros el Dorado son personas jurídicas totalmente distintas.

\*Los accionantes tienen la posibilidad de concurrir al proceso de extinción de dominio (numeral 2 del art 30 de la Ley 1708/2014) y/o promover la acción laboral, lo que dentro del presente trámite no ha sido demostrado, en tanto que la acción subsidiaria exige el previo agotamiento de las acciones jurídicas idóneas so pena del incumplimiento del requisito de subsidiariedad de la acción.

## PRUEBAS

1°. Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas:

\*Medida cautelar decretada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**9. RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO y TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES, NEGOCIOS DE SOCIEDADES, Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** (conforme se relacionó en el acápite 5 de esta resolución y, frente a extensión de la medida art 100 ley 1708 de 2014).

**SEGUNDO:** Para la materialización de las medidas, líbrese las comunicaciones a las respectivas **OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, CAMARAS DE COMERCIO**, correspondientes, informando sobre las medidas adoptadas, a efectos de que procedan a su inscripción de manera inmediata y prioritaria.

**TERCERO: COMUNICAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** (SAE S.A.S.), entidad administradora del **FRISCO** lo aquí ordenado, para que concurran a las materializaciones y se proceda a la administración que por ministerio de la Ley le corresponde, para lo cual se enviará copia de la presente decisión.

**CUARTO:** Al momento de la entrega de los bienes a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE S.A.S.)**, se efectuarán los procedimientos de rigor, con el fin de que verificar el estado que se encuentran, de manera que el depositario lo mantenga en las mismas condiciones en las cuales fue recibido, hasta tanto concluya el proceso de Extinción del Derecho de Dominio.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el control de legalidad de acuerdo con el Capítulo IX del C.E.D, si fuere interpuesto previa solicitud motivada por el afectado, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CÚMPLASE**



**JAJAIRA ELAINE TURIZO CARABALLO**  
Fiscal 24  
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

\*Acta toma posesión del bien, por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION:

\*Respuestas de la SAE a los derechos de petición de los trabajadores

**Respecto a su solicitud:**

Respetuosamente le informamos que se está en proceso de ingreso de la sociedad **HIERROS EL DORADO S.A.S** al portafolio de la **Gerencia de Sociedades Activas**, motivo por el cual, una vez se realice el ingreso a este; se hará el respectivo trámite de designación del depositario provisional, como quiera que este último debe surtir unos trámites administrativos internos con el GIT de Depositarios.

Por ende, una vez ingrese al portafolio la sociedad en mención y se realice el nombramiento del depositario provisional, él desplegará todas las gestiones pertinentes a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1760 del día 1 de octubre de 2019, en su artículo 2.5.5.6.6. de las "*Obligaciones de los depositarios provisionales*" y se trasladará su solicitud, a fin de que resuelva de manera clara y de fondo su petición.

Así las cosas, se da por atendida la petición del asunto en lo atinente a la competencia asignada a esta Sociedad.

Cordialmente,

 Fecha: 2023.03.21  
14:01:23 -05'00'  
**DORIS ALICIA JURADO REGALADO**  
Gerente de Sociedades Activas  
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

\*Constancia de pagos

\*Copia informal acciones de tutela de otros trabajadores y otras empresas, por hechos similares

2.- La SAE, remitió los siguientes documentos:

\* Resolución designación de depositario:



GOBIERNO DE COLOMBIA

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. \_\_\_\_\_ 202 \_\_\_\_\_ de 2023

"Por medio de la cual se designa el Depositario Provisional de unos Activos"

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1: DESIGNAR a JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.19.168.335 como Depositario Provisional de la sociedad que se relaciona a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión, término que se entiende prorrogado automáticamente salvo que sea excluido del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores, que sea removido de su calidad de Depositario Provisional y/o Liquidador respecto de los activos asignados o que no actualice la póliza a favor del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

N°	Identificación activo	NIT/Matricula	Nombre del activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación	Porcentaje de participación
1	3320230321095722033	800.153.677-4 / 00486121	HIERROS EL DORADO SAS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	100

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO podrá relevar al Depositario Provisional designado mediante el presente acto administrativo en cualquier tiempo de acuerdo con las causales de rechazo y/o exclusiones definidas. Salvo la situación anterior, el periodo de designación del Depositario Provisional se prorrogará automáticamente por periodos iguales al inicial.

**ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN.** El Depositario Provisional deberá manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo. De no recibirse la manifestación, se entenderá rechazada la designación y se procederá a la exclusión del Registro de Depositario Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y, en consecuencia, la terminación del depósito, que dará lugar a la devolución inmediata de los bienes asignados a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. o a quien ésta indique.

**ARTÍCULO 3: GARANTÍAS.** El Depositario Provisional designado debe constituir una garantía a favor del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido del presente acto administrativo al Depositario Provisional designado y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

\*Oficio comunicando designación de depositario:

\*Respuesta al derecho de petición de una trabajadora.

## CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO

Establecer si se cesa la actuación porque ya se designó el depositario por parte de la SAE, y si se debe ordenar el pago de los salarios de los accionantes, quienes afirman ser empleados de la sociedad HIERROS EL DORADO.

El apoderado de los trabajadores de la empresa HIERROS EL DORADO S.A.S., sociedad que fue objeto de toma de posesión por disposición de la Fiscalía 24 Especializada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, asunto que se materializó el 9 de marzo de 2023 y entregada a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE- para su administración, solicita del juez constitucional se ordene a la citada entidad: **“nombre el depositario provisional de la empresa HIERROS EL DORADO S.A.S., a la cual pertenecen mis poderdantes, y que éste a su vez, proceda a efectuar los actos tendientes -una vez verificados los requisitos legales y administrativos para ello-, al pago de sus aportes requeridos en seguridad social y demás emolumentos adeudados, derivados de la relación laboral de dicha empresa con ellos en forma inmediata”**

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE- , contestó la tutela indicando que mediante **Resolución No. 202 del 26 de mayo del 2023**, se designó al señor **JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY**, como depositario provisional de la sociedad **HIERROS EL DORADO S.A.S**, y se están surtiendo los correspondientes trámites para la formalización del nombramiento, y en esa medida, con **oficio 20231020260111 del 15 de junio de 2023**, se le comunica al designado vía correo electrónico [jacastan09@gmail.com](mailto:jacastan09@gmail.com) [jcastanedanotificaciones@gmail.com](mailto:jcastanedanotificaciones@gmail.com) la asignación del cargo de Depositario Provisional y/o Liquidador, para que proceda, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.5.5.6.6 y 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, a gestionar lo pertinente.

En ese orden podría declararse, un hecho superado, por cuanto el togado en su demanda refiere que **“interpongo acción de tutela contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E, para que nombre el depositario provisional de la empresa HIERROS EL DORADO S.A.S”**, y la SAE, ya efectivizó tal asunto, como quiera expidió la **Resolución No. 202 del 26 de mayo del 2023, designando a JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY, como depositario provisional de la sociedad HIERROS EL DORADO S.A.S**,

Empero, como también, se depreca el pago de los salarios de los accionantes, se debe indicar que para tal fin, debe hacer la respectiva petición al depositario designado, como quiera que éste funcionario y no la SAE, es quien va a ostentar la calidad de representante legal de la sociedad objeto de toma de posesión, en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o remplacen.

De manera que, se negará la acción de tutela, por cuanto no se vislumbra acción u omisión por parte de la SAE, frente a la situación planteada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA LEY 600 DE 2000**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **NEGAR** la tutela interpuesta por el apoderado de treinta y ocho accionantes, quienes afirman ser trabajadores de la empresa **HIERROS EL DORADO S.A.S.**, objeto de toma de posesión por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE-**, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** que si no es impugnada esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se envíe por correo electrónico a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes emails:

**ACCIONANTES:**  
[germancalderone@yahoo.es](mailto:germancalderone@yahoo.es)

**ACCIONADO:**

SAE: [notificacionjuridica@sae.gov.co](mailto:notificacionjuridica@sae.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**  
**JUEZ**